



Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO IMPUGNACION DE LA PÁTERNIDAD, instaurado por DIEGO ARMANDO BARRERA SALAS, contra JAN NELLYS MARTINEZ DE LA HOZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00354 00

Una vez efectuado un estudio al escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos.

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le han asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

Así mismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

Para el caso en concreto, conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, al respecto, es de indicar que el Artículo 22, en su numeral 2 establece que para esta clase de proceso, la competencia de los jueces de familia en primera instancia

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.
2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren....

De cara a lo anterior, estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde al Juzgado de familia de San Juan del Cesar, esta judicial carece de la misma para conocer del asunto.



En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con el artículo 22, numeral 2 del C.G.P y se remitirá al competente.

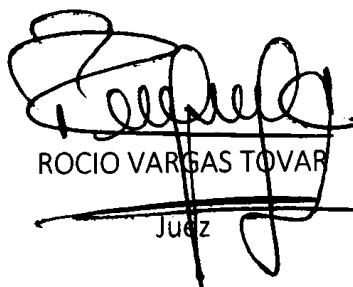
Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar el presente proceso, por falta de competencia, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO. Ordenar su remisión, al Juzgado de familia de San Juan del Cesar, por ser el competente para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez